



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-626-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración del Control Tributario, efectuado por la **Dirección General de Ingresos (DGI)** al comercio electrónico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-020-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Sayda Jennifer Dávila García**, directora de inteligencia fiscal; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Marlón Enrique Narvaez López**, director de administración de renta; **Edwin Emilio Dávila López**, **Mayra Betzaira Luna**, **Xochilt Margarita Aburto Sánchez**, **Carlos Andrés Martínez Rivera**, **Lucero Iracema Delgado Silva** y **Harvy Alejandro Moreno Armas**, analistas de inteligencia fiscal, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI); 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fechas veintiocho y veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado en el control tributario ejercido para los contribuyentes que realizan ventas mediante la web; **B)** ~~Comprobar la efectividad de las actividades de control diseñadas y~~



operadas para el control del comercio electrónico, en el período sujeto a revisión, de conformidad con las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos; C) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y D) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: 1) La estructura y funcionamiento del sistema de administración y del control interno implementado en el control tributario ejercido por la Dirección General de Ingresos para los contribuyentes que realizan ventas mediante la web, por el período auditado, fue suficiente y apropiado; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de un archivo que contenga la documentación que soporta las estrategias de investigación, análisis y propuestas del comportamiento tributario de los contribuyentes que realizan comercio electrónico con indicios de evasión fiscal; y b) Falta de controles a las actividades que realizan los contribuyentes a través de comercio electrónico. 2) Se comprobó la efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas para el control de comercio electrónico en la Dirección General de Ingresos, por el período auditado, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. 3) Se cumplió con las autoridades aplicables al control tributario del comercio electrónico en el período auditado, con respecto a las operaciones examinadas en la Dirección General de Ingresos, excepto por los hallazgos antes mencionados. 4) En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se determinó que de diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías internas de referencias: IN-020-001-2017 de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; IN-020-007-2019 de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve; IN-020-003-2021 de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno; IN-020-007-2020 de fecha doce de marzo del año dos mil veinte; IN-20-011-2020 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; y IN-020-007-21 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante las rías siguientes: RIA-UAI-496-18, RIA-UAI-213-2020, RIA-UAI-1788-2020, RIA-UAI-500-2020, RIA-UAI-1671-2021 y RIA-UAI-533-22; la Dirección General de Ingresos (DGI), ha implementado dos (2) recomendaciones, siete (7) en proceso y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco por ciento (55%); y 5) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad para los servidores públicos de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Dirección de Fiscalización y Dirección de Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingreso (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las



Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías predecesoras. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías previas, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-020-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración del Control Tributario al comercio electrónico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Sayda Jennifer Dávila García**, directora de inteligencia fiscal; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Marlón Enrique Narvaez López**, director de administración de renta; **Edwin Emilio Dávila López**, **Mayra Betzaira Luna**, **Xochilt Margarita Aburto Sánchez**, **Carlos Andrés Martínez Rivera**, **Lucero Iracema Delgado Silva** y **Harvy Alejandro Moreno Armas**, analistas de inteligencia fiscal, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de las Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, ~~podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.~~ La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de las diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior